



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Juan Diego Arias González
Demandado	Norma Lucia Herrera Martínez
Radicado	05001-40-03-005-2022-00319-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Interlocutorio	473

Como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a la facultad del artículo 430 ibíd.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **JUAN DIEGO ARIAS GONZÁLEZ**, identificado con C.C. 1.039.597.006, en contra de **NORMA LUCIA HERRERA MARTÍNEZ**, identificada con C.C. 42.798.974, por las siguientes sumas:

- a) Por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10'000.000,00)** como capital insoluto contenido en una letra de cambio, aportada al proceso.
- b) Más los intereses de retardo liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera exigibles desde el día 26 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, Capítulo I, del Estatuto General del Proceso

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto a la demandada **NORMA LUCIA HERRERA MARTÍNEZ**, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Todo lo anterior, lo deberá cancelar el demandado dentro del término otorgado por la Ley de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

Actúa como endosatario en procuración, la abogada **CLAUDIA PATRICIA MEJÍA RODRÍGUEZ**, portadora de la T.P 178.228 del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.